



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el demante presentó subnación de la demanda en forma oportuna. Sírvasse proveer. Buenaventura (V), 21 de octubre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Wanda Gisella Montegranario Rodríguez
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.
Radicación: 761093105003202200103000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284

Buenaventura (V), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de junio de 2022, se ordenará la notificación a la demanda conforme al artículo 41 del CPTSS, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Como de la revisión de los anexos abran las resoluciones RDP 031445 de 19 de noviembre de 2021, RDP 015973 de 28 de junio de 2021, RDP 000139 de 4 de enero de 2022, en las que se expresa en sus contenidos, la existencia de cónyuge del causante JOSÉ MONTEGRANARIA ÁLVAREZ, se hace necesario vincular como INTERVINIENTE AD – EXCLUDENDUM a la señora EDITH MOLANA SUAREZ cc 31.380.759 quien podrá tener interés en las resultados del asunto.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia propuesta por la señora Wanda Gisella Montegranario Rodríguez contra UGPP.

SEGUNDO: INTEGRAR como **INTERVINIENTE AD – EXCLUDENDUM** a la señora EDITH MOLANO RODRÍGUEZ cc 31.38.759 en su calidad de esposa del causante y de conformidad con lo anteriormente expresado.

TERCERO: ORDENAR a la UGPP, para que a la menor brevedad posible allegue a este proceso expediente administrativo del causante JORGE MONTEGRANARIO ALVAREZ.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO del presente auto a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP., conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S. y Artículo 8º Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

SEXTO: NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Oct-24/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 020890824d9abd76d1dda3be610b595a8ec1aacffd60ba136fa153890c065e98
Documento generado en 21/10/2022 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>